



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO I VENTANILLA ÚNICA DE PAGO REGISTRAL AUTOMOTOR (VUPRA)

ANEXO I

VENTANILLA ÚNICA DE PAGO REGISTRAL AUTOMOTOR

1. Objetivo.

La Ventanilla Única de Pago Registral Automotor (VUPRA) centralizará en un sistema único el pago de los conceptos referidos en el punto 4 de los lineamientos contenidos en el presente anexo, correspondientes a los aranceles fijados para la realización de trámites registrales, y a los impuestos y las tasas vinculadas a la radicación y transferencia de dominio de los automotores, y a las multas por infracciones de tránsito derivadas del uso de aquéllos.

2. Alcance.

La Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, los Registros Seccionales y las Concesionarias, sólo podrá utilizar la VUPRA para la gestión de todo pago derivado de los conceptos referidos en el punto 4 de este anexo.

Las jurisdicciones provinciales, municipales o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES que se encuentren adheridas al presente régimen podrán acceder a través de la VUPRA al cobro directo de los impuestos y las tasas vinculadas a la radicación y transferencia de dominio de los automotores, y a las multas por infracciones de tránsito derivadas del uso de aquéllos.

3. Procedimiento operativo.

a) Ingreso al sistema y pago electrónico:

La persona usuaria por intermedio de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, los Registros Seccionales o las Concesionarias, podrá acceder a la VUPRA en la forma que determine la mencionada Dirección Nacional.

La persona usuaria deberá abonar los conceptos referidos en el punto 4 inciso a) de este anexo a través de los medios electrónicos de pago que habilite la VUPRA a tal fin.

Además, podrá abonar los conceptos referidos en el punto 4 incisos b), c) y d) de este anexo a través de los medios electrónicos de pago que habilite la VUPRA a tal fin, si la jurisdicción local respectiva hubiera adherido al régimen.

En ningún caso la falta de pago de los últimos conceptos aludidos impedirá la prosecución del trámite registral, conforme a lo establecido por el tercer párrafo del artículo 9° del Régimen Jurídico del Automotor establecido por el Decreto-Ley N° 6582/1958, ratificado por la Ley N° 14.467 (t.o. por Decreto N° 1114/97), y sus modificatorias y normas complementarias.

b) Determinación automática de obligaciones:

El administrador u operador de la VUPRA consultará el sistema informático que determine la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, que en forma interoperable y automática contendrá la información que corresponda de los sistemas tributarios de la Nación, las provincias, los municipios y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, si hubieran adherido al presente régimen.

Para el óptimo funcionamiento de la VUPRA, las provincias, los municipios y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con posterioridad a su adhesión, deberán adecuar e integrar sus sistemas a aquélla. La integración de los sistemas y sus datos con la VUPRA tiene como finalidad que puedan retroalimentarse, como así también que la referida plataforma desarrollada por la referida Dirección Nacional concentre la información necesaria para la optimización de su funcionamiento.

En el acto de consulta, el sistema arrojará automáticamente los conceptos a abonar relativos a aranceles nacionales, impuestos, tasas y multas por infracciones de tránsito nacionales, provinciales, municipales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES con relación al trámite correspondiente, según la jurisdicción de radicación del automotor seleccionada, discriminando conceptos, montos y la jurisdicción destinataria.

c) Emisión del comprobante único:

Una vez acreditado el pago, el sistema emitirá un comprobante de pago único digital que tendrá efecto cancelatorio y será suficiente constancia de pago de los conceptos abonados y detallados en aquél.

d) Datos que debe contener el comprobante:

- Nombre, apellido y Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del sujeto obligado al pago.

- Monto total pagado, discriminado de la siguiente manera:

i. Alícuota correspondiente al arancel nacional del trámite registral y monto resultante.

ii. Alícuota aplicada del impuesto de sellos de la jurisdicción que corresponda, el monto total correspondiente a dicho impuesto, y la jurisdicción que percibirá el importe.

iii. Monto resultante del impuesto o tasa por la radicación del automotor, con indicación de la jurisdicción local que percibirá el importe.

iv. Monto resultante de las deudas por infracciones de tránsito, con indicación de la jurisdicción local que percibirá el importe.

e) Asignación de código único digital:

El inicio del trámite implica la generación automática de un código único digital por operación, que se integrará a la base de datos de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios y podrá ser consultado por la jurisdicción adherente que corresponda.

f) Trazabilidad:

Los actos, accesos, pagos y movimientos vinculados al uso de la VUPRA deben quedar registrados electrónicamente con trazabilidad, permitiendo el monitoreo por parte de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, la jurisdicción adherente y los organismos de control pertinentes de orden nacional y local.

g) Notificaciones:

Una vez realizado el pago y generado el código único digital, la VUPRA enviará de manera automática el comprobante de pago único digital a la persona usuaria.

Del mismo modo, se notificará a la jurisdicción local correspondiente cuando la persona usuaria efectúe un pago relacionado con su potestad tributaria y/o sancionatoria.

4. Obligaciones comprendidas.

Se encuentran alcanzados por el sistema VUPRA las siguientes obligaciones:

a) Aranceles correspondientes a los trámites a realizarse ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios o las Concesionarias, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 314 del 16 de mayo de 2002 del ex MINISTERIO DE JUSTICIA y DERECHOS HUMANOS y sus complementarias y modificatorias.

b) Impuestos y/o tasas relativos a la radicación y/o transferencia de dominio de los automotores.

c) Impuesto de sellos.

d) Multas por infracciones de tránsito cometidas en jurisdicción nacional o local.

5. Distribución de los montos.

Una vez acreditado el pago y emitido el comprobante único, en caso de haberse ingresado sumas de dinero en concepto de obligaciones cuya exacción corresponda a jurisdicciones provinciales, municipales y/o a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, el sistema asignará directamente los fondos recaudados a los organismos, entidades y/o personas según corresponda.

En caso de tratarse de montos percibidos en concepto de aranceles nacionales, esas sumas deberán ser dirigidas a la cuenta que el MINISTERIO DE JUSTICIA defina; a efectos de que la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios proceda a su redistribución entre los

Registros Seccionales que correspondan, de acuerdo con la normativa vigente.